



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2016-00140-00
Clase	INTERDICCIÓN DISCAPACIDAD MENTAL
Demandante	BEATRÍZ VALENCIA MONTAÑEZ, OTRA

En atención a la respuesta dada por la guardadora *KAREN DAYANA CARVAJAL VALENCIA* al requerimiento efectuado en autos calendados 5 de mayo de 2022 y 16 de junio de 2022 sobre la rendición de cuentas y el balance de bienes de su pupilo correspondiente al año 2021, y revisada la misma, observa el Despacho lo siguiente:

- Al 31 de diciembre de 2020 quedó un saldo a favor del dinero que maneja en efectivo de *cincuenta y cinco millones trescientos dos mil doscientos treinta y tres pesos (\$55'302.233,00)* y dos CDT: el número 4648426 del Banco BBVA por valor de \$82'911.059,00 y el número 4930071 por la suma de \$81'700.000,00 del Banco BANCOLOMBIA a nombre del señor *LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA*.
- Mediante Escritura Pública 659 del 2 de octubre de 2020 se adelantó el trámite de liquidación de sucesión intestada de la señora *BEATRÍZ VALENCIA MONTAÑEZ*, en que le fueron adjudicados al señor *LUIS JAVIER* entre otras, unos CDTs y dineros existentes en cuentas corrientes que no fueron ingresadas en el balance en el mes correspondiente, lo que motivó que se requiriera para que lo ajustara teniendo en cuenta esta circunstancia.
- En respuesta, la guardadora inicia el balance de bienes del año 2021 con un saldo a favor de *trescientos cincuenta y nueve millones trescientos treinta mil seiscientos treinta y seis pesos (\$359.330.636,00)*, que solicitada explicación dice, corresponden a los *cincuenta y cinco millones trescientos dos mil doscientos treinta y tres pesos (\$55'302.233,00)* que quedaron en efectivo a 31 de diciembre de 2020, más los dineros y cdt's adjudicados en el juicio de sucesión de la progenitora que se le pidió incluir, excepto el CDT por valor de \$82'911.359,00 que afirma, es el mismo que venía y tuvo que ser incluido en la sucesión porque se encontraba a nombre de la guardadora *BEATRÍZ VALENCIA MONTAÑEZ* y le fue adjudicado. Dichos dineros según la Escritura fueron:

No. CDT/efectivo	Banco	Valor
CDT4648426	BANCO BBVA PAMPLONA	\$82'911.359,00
CDT300-720006992-5	BANCO POPULAR PAMPLONA	\$60'000.000,00
CDT 5118722	BANCOLOMBIA PAMPLONA	\$78'063.936,00
CDT 25500980713	BANCO CAJA SOCIAL CÚCUTA	\$2'550.000,00
CDT 25501024791	BANCO CAJA SOCIAL CÚCUTA	\$6'235.000,00
CDT 4658237	BANCO BBVA PAMPLONA	\$65'000.000,00
CDT 003710373	Banco de Bogotá Pamplona	\$60'000.000,00
CDT 002213288	Banco BOGOTÁ PAMPLONA	\$15'000.000,00
CDT 011422300	BANCO BOGOTÁ PAMPLONA	\$4'000.000,00
Cuenta 210-72013161-4	BANCO POPULAR	\$7'751.901,09
Cuenta Pensión No. 476-267486-23 Bancolombia	Bancolombia	\$4'558.088,50
Cuenta No. 00130324000200207042	BANCO BBVA	\$ 869.478,00
Total		\$386'939.762,50

- De acuerdo a la explicación dada, la guardadora resta de los dineros adjudicados a su pupilo los \$82'911.359,00, quedando la suma de \$304'028.403,50, que sumados al saldo de \$55'302.233,00, da un total de trescientos cincuenta y nueve millones trescientos treinta mil seiscientos treinta y seis pesos con cincuenta centavos (\$359'330.636,50), con los que efectivamente inicia el año 2021.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Es decir, para iniciar el balance de 2021 se descontó el título por valor de \$82'911.359,00 que se dice es el mismo reportado a 2019, y no se incluyeron los dos títulos que venían del año 2019: CDT: el número 4648426 del Banco BBVA por valor de \$82'911.059,00 y el número 4930071 por la suma de \$81'700.000,00 del Banco BANCOLOMBIA a nombre del señor *LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA*, que en consecuencia deben registrarse en existencia.
- Sin embargo, en respuesta dada el 22 de julio de 2022 sobre el numeral segundo del requerimiento relacionado con la existencia de los CDT'S, indica que "...a la fecha solo falta cobrar el cdt del Bancolombia No. 5118722", de lo que se deduce que los dos a que se hizo referencia antes, CDT: el número 4648426 del Banco BBVA por valor de \$82'911.059,00 y el número 4930071 por la suma de \$81'700.000,00 del Banco BANCOLOMBIA a nombre del señor *LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA* ya fueron cobrados, y no se reporta, o por lo menos no se percibe que hayan sido ingresados en el balance el mes en que se efectuó el pago, ni en qué cuenta se encuentran depositados los dineros, que deben hallarse en existencia.
- Ahora, durante el año 2020, en cuanto a la mesada de la FIDUPREVISORA se consignó de los meses de marzo a diciembre de ese año que no fue cancelada, quedó pendiente el pago, y en enero de 2021 ya se registra cancelación por valor de \$1'816.000,00, que corresponde al mes, sin relacionar ni hacer referencia a cuándo le fueron cancelados los meses no cobrados y por qué monto, ni ingresarlos al balance.
- Igualmente se inicia el año 2021 cancelando por concepto de empleada de servicio \$454.263,00 y a partir de febrero \$908.526,00, sin indicar a quién, el número de cédula, dirección, teléfono, qué clase de contrato se hizo ni los debidos soportes.
- Tampoco allegó las certificaciones del monto de pensiones que le son canceladas por la FIDUPREVISORA y FOPEP como beneficiario del padre, ni comunicó si en junio y diciembre se le cancela mesada adicional, información que puede consultar directamente en las páginas de las Entidades.

Por lo tanto, se dispone:

- Reiterar a la señora *KAREN DAYANA CARVAJAL VALENCIA* el requerimiento efectuado en cuanto a la relación de los parientes cercanos del discapacitado por la línea tanto paterna como materna, la dirección física, electrónica y teléfono donde se puedan contactar y correrles traslado de la rendición de cuentas presentada, que debe suministrar vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en un término no superior a tres (3) días.
- Dentro del mismo lapso, allegar las certificaciones del monto de pensiones que percibe el señor *LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA* por la FIDUPREVISORA y FOPEP como beneficiario del padre, los soportes de pago mes a mes e informar si en junio y diciembre se le cancela mesada adicional, información que puede consultar directamente en las páginas de las Entidades.
- Allegar copia de la declaración de renta del señor *LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA* por la cual en abril de 2020, según el balance presentado canceló la suma de \$1'500.000,00, y la del año 2020, si no corresponde a ésta.
- Convocar a la señora *KAREN DAYANA CARVAJAL VALENCIA* para que en audiencia que se realizará el **2 de septiembre de 2022 a las 8:30 de la mañana**, aclare y presente debidamente corregido el balance e inventario de bienes del discapacitado correspondiente al año 2021, conforme a las apreciaciones antes realizadas, indicando:
 - Dónde se encuentran depositados los dineros reportados en existencia de propiedad del señor *LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA*, en qué cuentas, a nombre de quién, con los debidos soportes, esto es, los extractos bancarios con



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

saldo a la fecha, específicamente los siguientes valores: \$126'605.407,00 que reporta como saldo a 31 de diciembre de 2021 y lo correspondientes a los CDT: número 4648426 del Banco BBVA por valor de \$82'911.059,00 y el número 4930071 por la suma de \$81'700.000,00 del Banco BANCOLOMBIA que afirma, ya fueron cobrados y no fueron ingresados en el balance.

- Cuándo se retomó el pago de la mesada de la FIDUPREVISORA que se suspendió de marzo a diciembre de 2020, cuando fueron cancelados los valores correspondientes a los mismos, en qué monto y de qué manera se ingresaron al balance, allegando los soportes.
- Allegar los soportes de pago de la empleada de servicio.

Cítese y háganse las advertencias de que trata el artículo 103 en caso de renuencia a cumplir lo dispuesto, advirtiendo que las comunicaciones se deben allegar debidamente escaneadas y organizadas a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a las 12:00 del día y desde las 2:00 a 6:00 de la tarde, medio por el que se resolverá cualquier inquietud.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual “...*En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación*”, se dispone:

- *Requerir a la señora KAREN DAYANA CARVAJAL VALENCIA como guardadora y a LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA, para que comparezcan ante el juzgado de manera escrita por medio virtual, vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término de quince (15) días, con el fin de determinar si el mencionado requiere de la adjudicación judicial de apoyos, para lo cual deberán allegar el respectivo informe de Valoración de Apoyos de que trata la norma referenciada, que es relevante para tomar la decisión pertinente, el cual puede tramitar ante la Personería Municipal, en la Defensoría del Pueblo, la Gobernación de Norte de Santander, o cualquier otra Entidad pública o Privada que preste el servicio con apego a lo allí consignado y lo previsto en el Decreto 487 de 2022 y debe contener como mínimo:*

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

“b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

“c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

“d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

“e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

“f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

“g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”.

- Informar si el señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA** se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, o imposibilitado para ejercer su capacidad legal, allegando dentro del mismo lapso certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, que determine su condición actual de salud mental.
- *Igualmente*, deberá allegar copia reciente de la historia clínica del señor **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA** con el fin de establecer su estado de salud actual.
- Si su pupilo no requiere de adjudicación judicial de apoyos, solicitar dentro del mismo lapso su habilitación, evento en que deberá allegar certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA**, para lo cual se concede el termino de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **19 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 081, en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta por contener nombre de discapacitado.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d4d2f2dbcb3cbce16f0f8fd7ee00026cec17c3b617f112dc30c050aa9ddc838**

Documento generado en 18/08/2022 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>